



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 241 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:05 horas del día 10 de junio de 2008, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 241, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación, y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:10 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 240 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. Al no existir ninguna otra observación por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MAYO DE 2008.** El Presidente dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 18/2008, quien dijo que el 13 de junio de 2007 se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2007/2554/1/Q con motivo de la queja interpuesta por la señora María Mónica Domínguez Valdez, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual por razones de competencia fue remitida a esta institución, en la que manifestó presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, por servidores públicos del Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, derivadas de una inadecuada prestación del servicio público de salud, manifestando que al presentarse el día 19 de mayo de 2007 en dicho nosocomio, por tener molestias derivadas de su embarazo y cursar el noveno mes, se le realizó “el tacto” para verificar su estado de gestación y al finalizar la revisión, la persona que la atendió y de la cual no recuerda su nombre, de manera grosera le dijo “tu bebé no va a nacer y si nace será desnutrido”, entregándole un supositorio de “indometoena rectal” y un guante para que se lo colocara durante tres días; sin embargo, continuó con incomodidades. El 22 de mayo de 2007, la quejosa se realizó un ultrasonido en un laboratorio particular en el cual se le diagnosticó que su bebé había fallecido por asfixia, por lo que se presentó en el mencionado Hospital Homeopático para informar los hechos y solicitar la atención médica necesaria, la cual no le fue proporcionada entregándole en cambio, una lista de diversos hospitales, decidiendo acudir al Hospital General “Xoco”, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en donde le realizaron una cesárea y extrajeron el producto nonato. De las evidencias que obran en el expediente 2007/2554/1/Q se acreditó una inadecuada



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

atención médica a la agraviada y violación al derecho fundamental a la vida, por parte del personal médico del Hospital Nacional Homeopático que la atendió el 19 de mayo de 2007, con lo cual se provocó la muerte del producto, situación que se corroboró con el certificado de defunción emitido el 23 de mayo de 2007, en el que se estableció como causa de muerte la interrupción de la circulación materno fetal, con lo cual se violentó a la quejosa, su derecho a la protección a la salud, al no realizar una vigilancia estrecha de su estado de salud derivado de la sintomatología que presentaba, omitiendo realizar el interrogatorio correspondiente para detectar las causas del dolor, además de que no se hizo referencia a la presencia o ausencia de actividad uterina, ni se tomó en cuenta la infección en las vías urinarias que la misma presentaba. En consecuencia, los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, fracciones I y II, así como 51 de la Ley General de Salud e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8º, fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, omitieron observar los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Igualmente, los médicos de referencia, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

población, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho. Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió el 13 de mayo de 2008, la recomendación 18/2008 dirigida al Secretario de Salud en la que se le solicita: Ordenar se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a favor de la señora María Mónica Domínguez Valdez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 19 de mayo de 2007 en el Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la recomendación en cuestión y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, dar vista de los hechos materia de la queja que motivó el presente pronunciamiento, al Órgano Interno de Control en el Hospital Nacional Homeopático, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al área de urgencias de dicho nosocomio, que tuvo a cargo la atención de la señora María Mónica Domínguez Valdez el 19 de mayo de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento. Así mismo, instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial NOM 0007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, al personal médico del Hospital Nacional Homeopático, para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a las referidos en el capítulo de observaciones de la recomendación en cita. Esta recomendación ya fue aceptada. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 19/2008, quien dijo que el 22 de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

octubre de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/382/4/RI, con motivo del recurso de impugnación planteado por la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, en contra del incumplimiento de la recomendación 26/05, por parte de la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, Sinaloa. A principios del mes de enero de 2005, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, quien se desempeñaba como agente de tránsito municipal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, inició un embarazo gemelar que se desarrolló sin complicación alguna durante los primeros dos meses. Sin embargo, a partir del mes de marzo de ese año presentó molestias consistentes en cambio de presión arterial, ansiedad y pies hinchados, por lo que acudió con uno de sus superiores inmediatos para solicitar que le cambiaran su actividad de agente de tránsito “de crucero” por labores de oficina, a lo cual accedió el coordinador de tránsito, pero constantemente se le asignaron “trabajos fuera de la oficina”. A partir de entonces la recurrente fue objeto de malos tratos y hostigamiento por parte de sus superiores, consistentes en vejaciones verbales y amenazas con despedirla de su empleo, quienes le asignaron actividades laborales incompatibles con su estado de gravidez que pusieron en riesgo su embarazo. Tal situación provocó que diera a luz, de manera prematura, a unas gemelas, quienes fallecieron pocos días después. El 20 de julio de 2005 acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa a interponer una queja en contra del director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el maltrato, las amenazas y el hostigamiento de que fue objeto durante la prestación de su servicio. Una vez realizadas las diligencias correspondientes, el 26 de octubre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, la recomendación 26/05, misma que fue aceptada parcialmente por la autoridad por lo que la señora Vizcarra Arellano interpuso el recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó bajo el número 2006/69/4/RI. Dicho recurso se desechó el 18 de abril de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó íntegramente la recomendación en comento, mediante el oficio S.A.O./0-07/0763. No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva no acreditó



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ante la Comisión Estatal el cumplimiento al primer punto de la recomendación, relativo al pago de una indemnización en favor de la agraviada. Aunado al hecho de que por escrito de 4 de junio de 2007, la agraviada solicitó al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva el cumplimiento del primer punto de la referida recomendación, sin que la autoridad obsequiara la respuesta correspondiente, situación que violentó, además, su derecho de petición, previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que la colocó en una situación de incertidumbre jurídica, pues al no pronunciarse la autoridad respecto de su solicitud le impidió saber si se tomarían acciones para su cabal cumplimiento. Por tal motivo, mediante escrito del 19 de octubre de 2007, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano formuló un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2007/382/4/RI. El 15 de noviembre de 2007, este Organismo Nacional solicitó al presidente municipal de Sinaloa de Leyva informara sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al primer punto de la recomendación 26/05, y enviara copia de las constancias correspondientes, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha petición. Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento del primer punto de la recomendación emitida por la Comisión Estatal haciendo además evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 103 y 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso que se resuelve, se observó que la autoridad municipal incumplió lo dispuesto por los artículos 46 y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, este Organismo Nacional coincide con el alcance de la recomendación 26/05, por lo que se considera



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que sí resulta procedente que se indemnice a la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, de conformidad con los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 130, 138, 139, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 27, fracciones I, VII y XV; 38, fracciones I, IV, VI, XIX y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, fracciones IV y V, 5, 6, fracción III, 45, 47, fracciones I, V, VI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 48; 51, 53, 54, 55, 56, 57, fracción II, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como 1794, 1800 y 1812 del Código Civil del Estado de Sinaloa. De manera concomitante quedó demostrado que la hoy recurrente desempeñó, por indicaciones de sus superiores, un trabajo que le exigió un esfuerzo considerable y significó un peligro para su salud en relación con la gestación, con las consecuencias ya descritas, en contraposición a lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, último párrafo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo este contexto, los servidores públicos ya señalados, infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 23.1 y 25.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 10.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevén, en términos generales que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad, que toda mujer en estado de gravidez tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales, así como a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y, precisamente, se prevé el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2008 este Organismo Nacional emitió la recomendación 19/2008, dirigida al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Sinaloa de Leyva, Sinaloa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 20/2008, quien dijo que el 9 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/343/4/RI, con motivo del recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro, en contra del incumplimiento de la recomendación 27/2006, por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. El 24 de enero de 2006 se presentaron en los domicilios de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin previo aviso, notificación u orden emitida por autoridad competente, el comisario municipal de Colotepec, Pedro Rodríguez Navarrete, el comisariado de Bienes Comunales, Jesús Tacuba Castro, y varias personas de la comunidad, quienes con “marros” golpearon hasta demoler las paredes perimetrales de sus respectivas viviendas que colindan con la vía pública, dañando, además, las paredes de la casa del señor García Flores. Al estimar vulnerados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica el 17 de febrero de 2006, los señores Laura García Castro y Jesús García Flores presentaron una queja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Una vez realizadas las diligencias correspondientes, y al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de los agraviados, el 31 de mayo de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres la recomendación 27/2006, misma que no fue aceptada por la referida autoridad, por lo que la señora Laura García Castro interpuso el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional, el cual se radicó bajo el número de expediente 2006/334/4/RI, y se desechó el 29 de enero de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó la recomendación en comento, por oficio 35/2007, del 23 de enero de 2007, recibido el 24 del mismo mes y año. No obstante dicha



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

aceptación, el titular del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento de la recomendación señalada, por lo que el 6 de septiembre de 2007, la señora Laura García Castro formuló por escrito un recurso de impugnación, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número 2007/343/4/RI. El 12 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no se había dado cumplimiento a la citada recomendación, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha solicitud. Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión Estatal, haciendo además evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones VI, VII, XXI y XXVI; 72, 73, fracciones VII, XXI y XXVII; 77, fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXIX; así como 244, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, fracción I; 2, 3, fracción I; 4, 45, 46, fracciones I, V, VI, XX, XXI, XXII; y último párrafo, 49, 50, último párrafo, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Asimismo, esta Comisión Nacional coincide con el alcance de la recomendación 27/2006, por el abuso de autoridad al que hizo referencia el Organismo local, con lo cual se contravinieron, las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Aunado al hecho de que en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad, propiedad y garantía de audiencia de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, trasgrediendo así los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, también se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

considera procedente que se realicen las indemnizaciones que conforme a derecho correspondan por los daños que ocasionaron en el patrimonio de los agraviados, de conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De manera concomitante, se infringieron las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen el derecho de todas las personas a la propiedad y al uso y goce de ésta y, especialmente, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. En este sentido, la autoridad municipal dejó de observar las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece como obligación de los Ayuntamientos proteger a las personas, a sus propiedades y derechos. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2008 este Organismo Nacional emitió la recomendación 20/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó en qué consiste lo relativo a la simulación previa. El Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, respondió que ésto se da cuando una autoridad responsable, en este caso el Ayuntamiento, dice que si esta cumpliendo con la recomendación cuando ésto no es verdad, es decir, en este caso la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa emitió la recomendación al Ayuntamiento responsable quien decidió no aceptar la recomendación, bajo esta situación el quejoso tiene la posibilidad de acudir



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

a la CNDH para decir que la autoridad responsable no está cumpliendo con la recomendación. Sobre el particular, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe solicitar informes al respecto, en este momento la autoridad responsable dice que si acepta la recomendación y, la CNDH decide desechar el recurso de impugnación. Sin embargo, al solicitar, a la autoridad responsable, acreditar el cumplimiento de la recomendación ésta dice que no acepta la recomendación lo que origina que vuelva a entrar por recurso de impugnación, situación que originó que la recomendación se dirigiera, también, al Congreso del Estado para que ellos determinen la responsabilidad en que incurrieron las autoridades municipales al haber hecho la aceptación simulada. El doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN preguntó si las Comisiones locales, de alguna manera, solapan a las autoridades. El Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, respondió que no en este caso, inclusive son ellos los encargados de llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de la recomendación, además de que se trata de una recomendación originalmente emitida por la Comisión Estatal. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 21/2008, quien dijo que el 15 de mayo de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Diana María Cervantes Morales, en la cual expuso en síntesis que su esposo, el señor Luis Adrián Hernández Correa, estaba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, cumpliendo las siguientes penas privativas de libertad: a) De 5 años, 6 meses, 22 días, impuesta en la causa 205/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal; b) De 4 años, 9 meses, impuesta en la causa 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Así, dentro de esta segunda causa penal, por la vía incidental, promovió la aplicación del compurgamiento simultáneo de las penas de prisión, previsto en el artículo 25 y 64 del Código Penal Federal. En consecuencia, mediante resolución del 12 de abril de 2007, se decretó el cumplimiento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

simultáneo de esta sanción con la diversa del fuero común; sin embargo, las autoridades competentes no ordenaron su libertad. El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número 2007/2160/3/Q y del análisis de la información recabada se desprende que autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, transgredieron los derechos humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el señor Luis Adrián Hernández Correa fue retenido en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de las penas de prisión que se le impusieron. En la resolución incidental el juzgador federal determinó que era procedente el cumplimiento simultáneo de la pena con la diversa que se le impuso en la causa 2005/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, comunicándose dicha resolución a la autoridad federal ejecutora de sanciones y al director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal con fecha 20 de abril de 2007; no obstante, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal emitió la constancia de cumplimiento hasta el 6 de junio de 2007, es decir con más de un mes y medio de retraso. Por otra parte, el 6 de junio de 2007 la autoridad federal ejecutora de sanciones le comunicó al entonces director general de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal que se daba por compurgada dicha sanción; sin embargo, el agraviado fue puesto en libertad hasta el día 13 de junio de 2007. Con base en lo expuesto, el 26 de mayo de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2008, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al quejoso con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima; así



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

como que en lo subsecuente se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos que se encuentren a disposición del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría se aplique de manera estricta para evitar violaciones a los derechos humanos de los reclusos. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se recomendó ordenar y realizar el pago por concepto de reparación del daño que proceda, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al quejoso, con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas de los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambos del Gobierno del Distrito Federal; dar vista al órgano interno de control correspondiente, para que se inicie y determine, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la retención ilegal y privación de la libertad de que fue objeto el señor Luis Adrián Hernández Correa; y que en lo subsecuente se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos del fuero federal que se encuentren en los establecimientos penitenciarios a cargo del Gobierno del Distrito Federal se aplique de manera estricta para evitar violaciones a los derechos humanos. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó cómo sería calculada la indemnización. El Tercer Visitador General, licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR respondió que se está tratando de que por lo menos sea un salario mínimo por cada día que fue privado de la libertad. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 22/2008, quien dijo que el 7 de marzo de 2007, Q1 presentó queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la cual manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos de A1, con motivo de un operativo en el cual intervinieron elementos de la Policía Federal Preventiva, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, así como de la Presidencia Municipal de Zihuatanejo, y en el que le causaron la muerte; además, hirieron a T1. Del análisis realizado a las evidencias del expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la vida en agravio de A1, y de la integridad física de T1; así como una indebida procuración de justicia, al establecer la presunción de que el o los agresores trasgredieron el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al introducirse al interior del domicilio y privar de la vida al agraviado a una distancia menor a los 75 centímetros, resultando evidente que se trató de un uso indebido de las armas de fuego, incumpléndose con ello el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 5o., inciso a), de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, circunstancia que en el caso concreto se tradujo en una violación al derecho a la vida de A1. Asimismo, acreditó que los elementos policiales ministeriales y estatales trasgredieron lo previsto por los artículos 3, fracción XVIII, y 6 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero; así como los artículos 6o., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4o., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, relacionados con el respeto y derecho a la vida y 1, 2, y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Por otra parte, se acreditaron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, al evidenciar que el agente del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del fuero común y adscritos al distrito judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, con sus omisiones en la correcta integración de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, violentaron esas garantías individuales, al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1, 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, en los cuales, entre otros aspectos, se destacan que al agente del Ministerio Público le compete la investigación de los delitos, y que cuando tenga conocimiento de la existencia de los mismos ordenará la práctica de las acciones conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado, e impedir se dificulte la integración de la averiguación previa. Por otra parte se advirtió que el agente del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del fuero común, con su actuar incumplieron con las obligaciones que en su carácter de servidores públicos les corresponden, previstas en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero; además transgredieron el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero; asimismo, se vulneró el derecho de T1 y de los dos menores, en su calidad de víctimas del delito, al debido acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, así como 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo anterior, el 30 de mayo de 2008, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 22/2008, dirigida al gobernador constitucional del estado de Guerrero, en la que se le solicitó, girar instrucciones para que se logre la reparación del daño causado a los familiares de A1, que tengan derecho, como consecuencia de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación en cuestión; por otra parte, gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero para que, en uso de sus facultades, ordene a quien corresponda que proporcione protección y seguridad personal a Q1, T1, y a los menores, como víctimas de delito, con objeto de evitar la producción de daños de difícil reparación; de igual manera, gire instrucciones al secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionada T1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación en comento; así mismo, gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero para que a la brevedad se realicen todas las diligencias pendientes para esclarecer los hechos en que perdiera la vida A1; con el fin de determinar las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, en torno a la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en el distrito judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación; de igual manera gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionado T1, con base en las consideraciones planteadas en la recomendación; gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine, conforma a la ley, un procedimiento administrativo en contra del agente auxiliar del Ministerio Público, y agente titular del Ministerio Público, ambos del fuero común adscritos al distrito judicial de José Azueta en Zihuatanejo, en esa entidad federativa,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

quienes han tenido a su cargo la integración de la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la recomendación; gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero para que se inicie y determine, conforme a derecho, la averiguación previa respectiva al agente auxiliar del Ministerio Público, y al agente titular del Ministerio Público, ambos del fuero común adscrito al distrito judicial de José Azueta en Zihuatanejo, por las conductas en que han incurrido durante la integración de la indagatoria señalada en párrafos precedentes; ello con base en las consideraciones planteadas en la recomendación, finalmente, gire instrucciones al procurador general de Justicia del estado de Guerrero y al secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero, para que se establezcan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal Preventiva, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los derechos humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANEZ FERNÁNDEZ comentó a los integrantes del Consejo Consultivo que el próximo 8 de julio del presente año, el Secretario de Salud, doctor JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS asistirá a las instalaciones de esta Comisión Nacional a comer con dicho cuerpo colegiado, por lo que les solicitó, quienes así lo desearan, preparar los temas de los que quisieran conversar con él. Asimismo, el Presidente de la Comisión Nacional dijo a los miembros del Consejo que también deseaba comentar con ellos el punto que el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, propuesto en la sesión anterior, correspondiente a la inclusión dentro del orden del día de las sesiones de Consejo el seguimiento de acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ agradeció al doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ el planteamiento de este punto, así como de las muchas otras sugerencias que ha presentado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en las sesiones de Consejo a partir de su llegada. Asimismo, señaló que en los 18 años de vida de la CNDH, únicamente se tomaba nota de las sugerencias o peticiones hechas por el Consejo Consultivo, mismas que se realizaban en la medida de las posibilidades de la Comisión Nacional. Por lo que consideró que es importante darle un nuevo sentido al seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo y vigilar de manera puntual y estricta el adecuado cumplimiento de los mismos, todos ellos en beneficio de la promoción y defensa de los derechos humanos en México y que ayudan a dar vida institucional a la CNDH. En este sentido propuso, a los integrantes del Consejo Consultivo hacer un planteamiento formal, a la Presidencia de la CNDH, de los trabajos que consideran que este Organismo Nacional Autónomo debe llevar a cabo, posteriormente la CNDH estudiaría, en todos los aspectos, la posibilidad de llevar a cabo dicha propuesta y, por último, pondría a consideración de todos los integrantes del Consejo Consultivo los resultados del análisis de referencia para que mediante votación se determine si se realiza o no el trabajo en comento con las implicaciones que éste genere. Por otra parte, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ pidió al doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ revisar junto con el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN el trabajo realizado, hasta el día de hoy, en los acuerdos planteados, en su momento, por él y determine si a su juicio éstos se han cumplido satisfactoriamente, de no ser éste el caso le pide que haga el planteamiento formal y de esta manera llevar a cabo el procedimiento explicado anteriormente. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que él ha estado dando seguimiento a los acuerdos mediante la información que presenta mes a mes el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN lo cual le parece muy bien y es muy importante de acuerdo a lo comentado por el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ. Asimismo, pidió a los integrantes del Consejo ser más cuidadosos en el planteamiento de los acuerdos en virtud de la carga de trabajo que esto significa, que sean acuerdos significativos y las que sean sugerencias útiles, pues que no tengan esa formalidad. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

comentó que todos los acuerdos son importantes, sin embargo, hay acuerdos más relevantes y señaló que en este sentido se debe hacer una priorización de los mismos. Asimismo, se manifestó a favor de que los integrantes del Consejo Consultivo formalicen sus peticiones y se sometan a votación de dicho cuerpo colegiado. Por su parte, la licenciada MIRIAM CARDENÁS CANTÚ mencionó que le parecía adecuada la propuesta del Presidente de la Comisión Nacional ya que con ésta se logrará, de manera formal, el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo. Añadió que hay ocasiones en las que se hacen meras sugerencias en las que no se ve reflejado el trabajo que implica llevarlas a cabo y, quizá sólo se refieren a poner atención en alguna área o énfasis en algún tema en concreto. Agregó que plantear los acuerdos por escrito resultaría necesario sobre todo para que pueda analizarse adecuadamente la viabilidad y la factibilidad de lo que se está proponiendo. La licenciada MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ recordó que en alguna de sus intervenciones sugirió hacer una revisión reglamentaria en los municipios para determinar cuántas normas existen que marquen una discriminación de género, por lo que piensa, que en ocasiones, éstas sugerencias no cuentan con la medición del trabajo que implicaría llevarlas a cabo. Manifestó su disposición a realizar sus propuestas de manera formal, así como contribuir en la medición de las mismas para su posterior presentación al Consejo Consultivo y, en su caso, aprobación. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS señaló que es importante distinguir el dinamismo que existe en las sesiones del Consejo Consultivo, le parece que un Consejo como éste tiene la cualidad de organizar de manera institucional el trabajo de la CNDH y, de alguna manera, los temas que salen a discusión entre los Consejeros, propuestos por los Visitadores, van planteando la posibilidad de pensar si la actual arquitectura institucional va respondiendo a los cambios y a los distintos pasos que en la sociedad van dándose; por ejemplo: cuando el Presidente de la Comisión Nacional habla de los temas en los que está involucrado el ejército, esto va a ser creciente, es muy probable que hasta ahora los problemas sociales y los conflictos sociales que se están expresando como conflictos armados, aunque no sean



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

políticamente definidos, pero son conflictos armados, muevan el eje de su atención y se tendría que pensar, como una función del trabajo del Consejo Consultivo, cómo debe trabajar, la Comisión Nacional en la actualidad, si es necesario rediseñarla o no, esto es parte de plantear y mantener a la institución en una constante innovación, por lo que la sugerencia hecha por el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ significa pensar, ver y evaluar que cambios necesitamos hacer a partir de esto y, qué significa para la institución a partir de una nueva demanda de los ciudadanos sobre los derechos humanos. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que en la carpeta de seguimiento de acuerdos en proceso, que les hace llegar la Comisión Nacional mes a mes, dice claramente que aún están en proceso, por lo que piensa que en este momento no tendría caso revisar algo que está en periodo de realización. Agregó que se siente conforme con lo que hace este Organismo Nacional Autónomo, siente que hay confiabilidad y validez en el trabajo y piensa que este Consejo Consultivo debería estar analizando otros asuntos más importantes en relación a derechos humanos, que estar revisando trabajos que están en etapa de elaboración. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ dijo que le parecía importante retomar la historia, ya que parece que se está olvidando de donde viene la idea de tomar acuerdos. Indicó que si se revisa la Ley Orgánica y las facultades de este Consejo, las tres más significativas, desde su punto de vista, tienen que ver con: i) la aprobación del proyecto del presupuesto anual, ii) la aprobación del informe anual que presenta el Presidente de la CNDH a los Poderes de la Unión y iii) la que tiene que ver con la solicitud de información, ahí está la médula de las facultades de lo que los Consejeros pueden hacer. Agregó que en virtud de la facultad para solicitar la información es que se toman los acuerdos, señaló que no hay que perder de vista la importancia que han tenido los acuerdos hasta el día de hoy se han tomado, es decir, no es que se estén pidiendo cosas que no sean importantes, no es que se estén distraendo en cuestiones burocráticas, por ejemplo: si se revisa la carpeta de seguimiento a los acuerdos, el primero tiene que ver con la creación de un marco jurídico congruente con el debido proceso legal para los migrantes; el segundo se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

refiere a la solicitud de un informe especial en el que se aborde el tema de la duración máxima de una averiguación previa; el tercero tiene que ver con la posibilidad de verificar la posibilidad de llevar a cabo la firma de un convenio de colaboración con el Colegio de Arquitectos o el Colegio de Ingenieros para elaborar un Reglamento de Accesibilidad a la Infraestructura en beneficio de las personas discapacitadas, entre otras. Explicó que la idea de formalizar el seguimiento de acuerdos, al ser incluidos en la orden del día, tiene que ver con la simple y sencilla razón de que no se queden en el olvido. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ agregó que está de acuerdo con lo manifestado por el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO en el sentido de que cuando se trate de sugerencias no formarán parte del listado de acuerdos, pero cuando haya temas que pasen más allá del comentario coyuntural y merezcan una reflexión más detenida tomarán la forma acuerdos. El doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN sugirió que el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ junto con el Secretario Técnico revisen qué tipo de acuerdos son, a cuáles hay que darles seguimiento, cuáles son los que deben estar, así como distinguir cuáles son estudios de fondo y cuáles son meras sugerencias. El Presidente de la Comisión Nacional dijo al doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN que precisamente lo que él manifestó es lo primero que se va a hacer, es decir, de la información que se tiene hasta ahora, determinar qué es sugerencia y qué es lo que se puede considerar como acuerdo para posteriormente llevar a cabo su formalización. Por su parte, la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS manifestó que asume que cuando un acuerdo se haya cumplido así se lo hará saber la CNDH y, esto no inhibe su derecho de preguntar y solicitar la información que considere pertinente sobre el particular. En otro orden de ideas, la doctora GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA dijo que le gustaría saber cómo interpreta la Comisión Nacional todo lo que ha estado pasando en la relación México – EE. UU. con respecto a los derechos humanos. El Presidente de la CNDH pidió al Secretario Ejecutivo, el doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN, quien ha llevado un seguimiento puntual del caso, explicar a los miembros



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

del Consejo Consultivo lo sucedido en este sentido. El doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN comentó que, precisamente, el día de hoy se discutió y se votó, una iniciativa que se presentó en la Cámara de Representantes, esta iniciativa mereció por la afirmativa 311 votos y la negativa 106 en donde se establecen y se aprueban los lineamientos de la Iniciativa Mérida. Sin embargo, señaló es muy engañoso todo el Sistema Americano porque esto no es más que una guía y lo importante son los lineamientos aprobados en los Comités tanto del Senado como de la Cámara de Representantes. El Comité del Senado estableció un apoyo por 350 millones de dólares y la Cámara de Representantes por 400 millones de dólares. Ésto tuvo su origen a raíz de la reunión que sostuvieron el Presidente GEORGE W. BUSH y el Presidente FELIPE CALDERÓN HINOJOSA en Mérida, Yucatán, en donde se vio la necesidad de trabajar conjuntamente en el combate al narcotráfico con base en los antecedentes del Plan Colombia - México. Lo importante y lo que se busca no es únicamente los recursos económicos, sino también se habla de otros apoyos materiales como equipo aéreo, entre otros, que daría el gobierno de los Estados Unidos a nuestro país. México requiere que se reconozca el principio de corresponsabilidad entre ambos países, no es solamente la obligación de México combatir el narcotráfico y que Estados Unidos se desentienda y comunique a sus ciudadanos que el problema está de la frontera sur hacia abajo y no dentro de su propia sociedad que es donde existe el mayor consumo de drogas del planeta. En su momento el Plan Colombia tuvo, entre otras cosas, un apoyo a las ONG incluso a la Oficina del Alto Comisionado y toda una estructura de apoyo al Gobierno. En el caso del Plan Mérida se está hablando de muchos millones de dólares, para este primer año fiscal se solicitaba alrededor de 500 millones de dólares por año hasta el 2010, es decir, más de 1500 millones de dólares, sin embargo, si únicamente son 350 millones de dólares por año, que es a lo que se redujo la cantidad, y el gobierno mexicano gasta anualmente 2500 millones de dólares por año, no representa una cifra significativa 350 millones de dólares. Por otro lado, en el Plan Colombia se involucraron las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) tanto nacionales como



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

internacionales entre ellas Amnistía Internacional y Human Rights Watch, en este sentido y cuando se comienza a discutir este tema, en el Plan Mérida, uno de los cuestionamientos que hacia el gobierno de los Estados Unidos es como evitar la violación a los derechos humanos, la respuesta del Gobierno Mexicano fue que nuestro país cuenta con una institución como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde inmediatamente que se comete una violación y ésta es denunciada se genera una Recomendación, es decir, existen mecanismos internos para prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos. El doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN señaló que a Human Rights Watch se le abrieron las puertas de esta Comisión Nacional debido al gran interés en el trabajo que iban a desarrollar, incluso se comentó que una vez que tuvieran el trabajo lo revisarían junto con la CNDH para ver sino había imprecisiones, no para cambiar sus criterios; sin embargo, Human Rights Watch, antes de presentarse con la CNDH y revisar la investigación, se entrevistó con el Presidente del Senado y con el Presidente de la Suprema Corte con la publicación del trabajo realizado, en donde denuestan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que la estrategia era demostrar que este Organismo Nacional Autónomo no sirve y que organizaciones como Human Rights Watch deben tener un papel destacado en el proyecto denominado “Iniciativa Mérida”, esta campaña apareció en el Washington Post, New York Times, en el The Economist y desde luego hubo un loving en el Congreso de los Estados Unidos. Esto se vio claramente en alguna de las entrevistas que se le hicieron al representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, el señor Vivanco, la periodista Carmen Aristegui le preguntó si el Plan Mérida tenía que ver con toda esta campaña en contra de la Comisión Nacional y que si ellos habían cabildeado en el Poder Legislativo Americano este tema, el señor Vivanco no tuvo más que aceptarlo, que efectivamente se presentaron en varias audiencias y dijeron que México requería la supervisión de ONG nacionales e internacionales. Es aquí donde se fractura el Plan Mérida, es decir, con las propuestas de que las ONG lleven a cabo el monitoreo sobre las acciones de la Secretaría de la Defensa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Nacional en México en el combate al narcotráfico, esto llegó al extremo de que un grupo de ONG solicitaron al Congreso de los Estados Unidos apoyo para constituir un mecanismo nacional interno para monitorear el cumplimiento de los derechos humanos por parte del Ejército Mexicano. México tiene la amarga experiencia desde hace más de un lustro en donde año por año se certificaba si México cumplía o no con el combate a las drogas, Estados Unidos se ha apropiado el papel de vigilante del cumplimiento de los derechos humanos en el mundo, emite un reporte anual en el que se establece el cumplimiento de los derechos humanos país por país, pero nunca hay un reporte interno como tampoco a firmado o ratificado la mayoría de los tratados que tiene que ver con derechos humanos. Así es que a través de la Iniciativa Mérida habría una ventana para que nuevamente EE. UU. tuviera la facultad de calificar si México cumple o no con los derechos humanos, esto obviamente va en contra de la Soberanía Nacional bien entendida y en ese sentido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ fue muy claro y fue el primero en advertir esa situación mediante un artículo que publicó en el periódico Reforma y posteriormente, lo cual no deja de ser sorprendente políticamente, el Secretario de Gobernación dijo que sería inadmisibles cualquier condicionamiento pronunciándose en ese mismo sentido todos los partidos políticos. Probablemente México no acepte los condicionamientos al Plan Mérida y por lo tanto siga con el combate al narcotráfico de la forma en que se ha llevado a cabo sin la intromisión de estas medidas que indudablemente no son sino un compromiso que México no puede aceptar. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:10 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente